



INFORME DE SECRETARÍA. San Bernardo- Nariño, 09 de septiembre de 2024, En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación **No. 2024-00075-00**, promovido por el señor JESUS URBANO MUÑOZ a través de apoderada judicial en contra LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTAN DAVID VALLEJO ROJAS y la IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño, siendo notificados debidamente a través de las empresas de mensajería “Servientrega y Pronto-Envíos”, quienes por conducto de apoderado Judicial, allegan a través del correo institucional escrito de contestación a la demanda en el cual se propone excepciones de fondo, y por separado escrito solicitando llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

EDGAR DELGADO BOLAÑOS
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO- NARIÑO
SEDE-CIVIL ESPECIAL**

San Bernardo. nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	2024-00075-00
Demandante	Jesús Urbano Muñoz
Apoderado Judicial	Renata Isabel Daza Montilla
Demandada	Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, IPS San Felipe de Pasto-Nariño
Auto Interlocutorio	Auto tiene por notificada y contestada la demanda y corre traslado de las excepciones de fondo

Encontrándose el proceso al despacho, se advierten memoriales radicados por la parte demandante por conducto de apoderado judicial, procediendo el despacho a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, con base en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, CON T. P. No. 190.751 del C. S de La J. (Vigente a la fecha), representante legal y abogado inscrito de la firma BTL LEGAL GROUP S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT. 900.708.572-6, allegada el día 04 de septiembre de 2024, se tiene por notificada a la parte demandada señores LUIS ALBERTO MOMGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS e IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño, de conformidad a los artículos 290, 291 y ss. del CGP.

Como quiera que la demanda fue contestada en tiempo por el abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, apoderado de la parte demandada señores. LUIS ALBERTO MOMGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS e IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño, que cumple los requisitos del Art. 97 del CGP, y presentó excepciones de mérito, a las mismas se les correrá traslado, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 370 del C.G.P., siguiendo el trámite del proceso verbal.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, arrima escrito separado junto con la contestación de la demanda el 04 de septiembre de 2024, y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su calidad de aseguradora del vehículo de placas GDT868, sociedad identificada con NIT. 890.903.407-9, con domicilio principal en la carrera 63 No. 49 a – 31 Piso 1 Ed. Camacol en la ciudad de Medellín y sucursal en Cali, en la Calle 64 Norte No. 5BN-146 Local 101 C Centro Empresas, representada legalmente por la Dra. LINA



MARÍA ANGULO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.356 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, esta agencia judicial se pronunciará al respecto en proveído separado.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADOS** legalmente a los demandados señores: LUIS ALBERTO MOMGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS e IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por el señor JESUS URBANO MUÑOZ a través de apoderada judicial, según las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** en tiempo la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, apoderado judicial de los demandados: LUIS ALBERTO MOMGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS e IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por apoderada judicial de la parte demandada, por el término de **cinco (05) días**, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, con T.P. No. 190.751 del C.S. de La J., representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con NIT. 900.708.572-6, con dirección en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV, piso 3 de la Ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3185895110 y en la dirección electrónica jlasso@btlegalgroup.com, cadelgado@btlegalgroup.com, como apoderado Judicial de los señores: LUIS ALBERTO MOMGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS e IPS SAN FELIPE de la ciudad de Pasto-Nariño, para actuar dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2024-00075-00.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales y conforme lo establece el numeral 1° del Art. 123 del CGP, a los abogados: **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.945.632 y T. P. 243.199, correo electrónico ltimana@btlegalgroup.com, al abogado **CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.194.635 y T.P. 383.776, correo electrónico cadelgado@btlegalgroup.com, a la abogada **ANDREA MERCADO ARCINIEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.458.009 y T.P. 303.303, correo electrónico akmercado@btlegalgroup.com, a la estudiante de derecho **AURA SOFIA GOMEZ MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.322.6858 correo electrónico resolucion5@btlegalgroup.com y a la estudiante de derecho **VALERIA SANCHEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.005.892.233 y correo electrónico resolucion10@btlegalgroup.com, de conformidad con sus respectivas identificaciones, tarjetas profesionales y el certificado de estudios correspondiente; para que éstos puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir oficios, radicar documentos en nombre del apoderado principal y/o sustituto, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, o por cualquier otro concepto y se enteren de cualquier actuación dentro del presente proceso.

SEXTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14,



se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

SEPTIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo institucional del Juzgado.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, mismo que será notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS** de la página de la Rama Judicial, se dará cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN BASTIDAS ACOSTA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

Notifico El Auto Anterior Por **ESTADOS**

Hoy, 10 de septiembre de 2024 HORA 08:00 a.m.

EDGAR DELGADO BOLAÑOS
Secretario